

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a estudiar la demanda presentada de rendición provocada de cuentas, y revisando los requisitos establecidos en los artículos 19, 20, 26, 28, 73, 74, 77, 82, 83, 84, 89, 90, 379, 368 del C.G.P. y demás disposiciones aplicables y concordantes, se advierte que la presente demanda no los reúne a cabalidad; procediendo a **INADMITIR** la demanda, para que en el término de cinco (5) días, subsane las irregularidades que a continuación se indican, contrario sensu ésta será rechazada

1. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad (Nº 4 Art. 82 C.G.P.), debe adecuar las pretensiones indicando los períodos sobre los cuales se solicitan las cuentas, y estimar uno a uno el valor de cada concepto.
2. Teniendo en cuenta lo anterior, se torna necesario reajustar el valor estimado de la cuantía.
3. Igualmente debe complementar los hechos de la demanda (Nº 5 Art. 82 C.G.P.), indicando los valores de cada concepto que se pretende de las cuentas.
4. En el caso presente la interesada no da aplicación a la exigencia de que trata el numeral 1º del artículo 379 del C.G.P. La información que en tal medida se brinde deberá suministrarse de manera ordenada con el empleo de tablas en las que se reflejen los conceptos, las fechas o periodos, las cuotas partes, los valores y la individualización de la, o las personas que deben rendir las cuentas.
5. Se demanda a la empresa Candies and Cokies, sírvase aclarar y/o adecuar los hechos, toda vez que no se observa los motivos o en calidad de qué es demandada.

Dando aplicación al artículo 2 del Decreto 806 de 2020, se le requiere al demandante para que al momento de subsanar la solicitud la presente integrada en un solo cuerpo. Igualmente, debe proceder a remitir la demandada subsanada y sus anexos, a voces de lo previsto en el mismo Decreto, inciso final del artículo 6º.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**NANCY LUCÍA MORENO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ (E)**

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Nº048 hoy 13 de mayo de 2022  
El Secretario,

**CRISTIAN ALBERTO MORENO SARMIENTO**